

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 2019-00267.**

Procede el despacho a proveer sobre los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la sociedad demandante, FINANZAUTO FACTORING S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra el auto de fecha 4 de septiembre de 2020, mediante el cual se negó la petición de la parte promotora, relativa a la entrega del vehículo capturado sin el pago del valor derivado del parqueadero donde fue llevado el rodante por la Policía Nacional.

Como fundamentos se sintetizan los siguientes:

Afirma la recurrente que la decisión atacada debe revocarse, como quiera que la orden impartida por el Juzgado fue incumplida por la Policía, ya que el bien objeto de la garantía no fue depositado en el parqueadero señalado para tal propósito por el Despacho y en ese sentido, los gastos derivados de tal inobservancia no deben recaer sobre el demandante, al carecer de fundamento legal y afectar el derecho al acceso a la justicia y la economía procesal.

**CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:**

Delanteramente, se advierte que a la inconforme no le asiste la razón. Lo anterior, porque si bien es cierto que la Policía Nacional incurrió en un error al consignar el automotor en un

parqueadero diferente a aquel autorizado en la solicitud a través de la cual inició el presente trámite, y en consecuencia, a la orden emanada en la providencia a través de la cual se admite el presente asunto, también lo es que no es posible acceder a la solicitud, porque permitir el retiro del rodante sin la cancelación del costo del parqueadero, implicaría una extralimitación en las facultades de este Despacho, toda vez que supondría desconocer los derechos de un particular que prestó un servicio, por el cual, de acuerdo con la costumbre mercantil, está facultado para exigir una contraprestación económica.

Lo anterior sin perjuicio de que se compulsen copias a la Oficina de Control Interno de la Policía Nacional, para que inicie las investigaciones del caso.

Frente a la apelación, la misma se negará, en virtud del principio de taxatividad que rige la materia, toda vez que la providencia recurrida no goza de tal beneficio.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- **NO REPONER** el auto proferido en fecha cuatro (4) de septiembre de 2020, mediante el cual se negó la petición de la parte promotora relativa a la entrega del vehículo capturado sin el pago de los gastos derivados del parqueadero donde fue consignado el rodante.

2.- No conceder el recurso de apelación, por improcedente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **023**, hoy **15 de febrero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab5e3a11afb2a511dfd5df51065ef5afede1bb7af951a188d308956931d4b204**

Documento generado en 12/02/2021 06:34:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**